



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SINCELEJO - SUCRE**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO 2021-00261-00 DE LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA CONTRA UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS- HABITAT SITEMA CONSTRUCTIVOS S.A.S.- CARLOS VENGAL PEREZ Y SOLIDARIAMENTE METRO SABANAS S.A.S Y LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.

Sincelejo, 30 de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de inicio: 09:00 AM

Hora de finalización: 10:01 AM

INTERVINIENTES

Jueza: Dra. Eneida Patricia Moreno Álvarez

Demandante: Lucy Margarita Ricardo Aldana

Apoderado demandante: Andrés Felipe Díaz Herazo

Apoderada Unión Temporal Vía de las Sabanas y Constructora Santo Toribio SAS: Valentina Tapia Sabayet

De acuerdo a la manifestación realizada la señora Lucy Margarita Ricardo Aldana, se le reconoce personería al Dr. Andrés Felipe Díaz Herazo, como apoderado judicial, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se le reconoce personería a la Doctora Valentina Tapia Sabayet, como apoderada sustituta de la doctora Mónica García Carmichael, apoderada de Unión Temporal vías de la sabana y Constructora Santo Toribio S.A.S, en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado.

Se deja constancia que no se ha hecho presente apoderado alguno en representación de la demandada Sociedad Metro Sabanas SAS, pese a estar debidamente notificado de la presente diligencia.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

1. ETAPA CONCILIATORIA

Se declara fracasada la conciliación en cuanto a la Unión Temporal Vía de las Sabanas, constructora Santo Toribio SAS y Compañía Aseguradora de Fianza SA. Por no asistirles ánimo conciliatorio

Se declara fracasada la conciliación respecto a Metro Sabanas S.A.S. El despacho se abstiene de imponer la sanción prevista en el Art. 77 del CPTYSS

pese a la no comparecencia de su representante legal, dada la naturaleza de la entidad.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas que resolver.

3. SANEAMIENTO

No hay causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

4. FIJACION DEL LITIGIO

METROSABANAS S.A.S. al dar contestación a la demanda, aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11, y parcialmente ciertos los hechos 11 y 13 de la demanda, razón por la cual se tendrán como probados y excluidos del debate probatorio.

La UNIÓN TEMPORAL VÍA DE LAS SABANAS Y CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS, al dar contestación a la demanda, aceptaron como ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, y parcialmente cierto el hechos 18 de la demanda, razón por la cual se tendrán como probados y excluidos del debate probatorio.

La llamada en garantía, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, aceptó como ciertos los hechos 10, 11 y 22, y parcialmente cierto los hechos 9 y 20 de la demanda; igualmente, aceptó como cierto los hechos 1, 3 y 4, y parcialmente cierto los hechos 2, 5 y 6 del llamamiento realizado por Metro Sabanas, razón por la cual se tendrán como probados y excluidos del debate probatorio.

Los demás hechos alegados en la demanda y en las contestaciones, deben ser objeto de prueba conforme al principio de la carga de la prueba.

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO: Determinar la existencia o no de un contrato de trabajo entre la demandante, y la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA, y sus extremos temporales, determinándose si la prestación del servicio se hizo a través de dos relaciones laborales independientes entre sí, o si fue a través de un único contrato de trabajo. También se determinará, el salario devengado por la actora, y si tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones), salarios; si se ha generado a favor de la actora, el derecho al reconocimiento y pago de las sanciones moratorias previstas en el Art. 65 del CST, y 99 de la ley 50 de 1990. Igualmente se determinará, si los integrantes de la Unión Temporal Vía de las Sabanas, esto es, CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS, HABITAT SISTEMA CONSTRUCTIVOS S.A.S. y CARLOS VENGAL PEREZ, son solidariamente responsables, igual que Metro Sabanas, en calidad de beneficiario del trabajo de la actora, del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a las que sea condenada la Unión Temporal Vía de las sabanas. De determinarse que no hay lugar a la declaración de pagos solidarios por parte de los integrantes de la Unión Temporal Vía de las Sabanas y Metro Sabanas, se establecerá si ellos debe responder por el pago de las mismas de manera directa.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. Sin recursos.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Fueron decretadas las solicitadas por las partes, así:

Por la parte demandante:

Documentales: Se incorporan los documentos que acompañan la demanda.

Interrogatorio: se accede al interrogatorio de parte del representante legal de la Unión Temporal Vías de la Sabana.

Declaración: se accede a las declaraciones juradas de los señores Pablo César Gutiérrez Meneses y Viviana María Pretelt Bustos.

Oficiar a Metrosabanas, a través de su representante legal, para que rinda informe por escrito, respecto a los hechos alegados en el libelo introductorio.

Por la parte demandada Metrosabanas:

Documentales: Se incorporan los documentos que acompañan la contestación de la demanda.

Interrogatorio: se accede al interrogatorio de parte de la demandante Lucy Margarita Ricardo Aldana, y del representante legal de la Constructora Santo Toribio SAS, señor José Alberto Escaf Nader.

Declaración: se accede a las declaraciones juradas de los señores Álvaro del Toro Barrios, Víctor García Chamorro y Adriana Zabala Vélez.

Por la parte demandada Unión Temporal Vías de la Sabana y Constructora Santo Toribio:

Documentales: Se incorporan los documentos que acompañan la contestación de la demanda.

Por la llamada en garantía:

Documentales: Se incorporan los documentos que acompañan la contestación de la demanda y llamamiento.

Interrogatorio: se accede al interrogatorio de parte de la demandante Lucy Margarita Ricardo Aldana

LA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. Sin recurso.

7. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA PRÓXIMA AUDIENCIA (TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: 03 de diciembre del año 2024, a las 03:30 PM. SE NOTIFICAN LAS DECISIONES DEL DESPACHO EN ESTRADOS.

Para constancia se firma como aparece,


ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA

Link video audiencia: [\[17263_SIUG\] SIUGJ - \(70001310500220210026100\)](#)
[Audiencia art 77 CPTYSS-20240830_090042-Grabación de la reunión.mp4](#)